



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, primero de junio de dos mil veintitrés

Proceso	Liquidación Sociedad Conyugal
Demandante	Tomás José Palacio Palacio
Demandada	Fabiola Alarcón de Palacio
Radicado	No. 05-001 31 10 014 2023-00265-00
Decisión	inadmite

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (05) días so pena de su rechazo, subsane lo siguiente:

1. Deberá aportarse copia del registro civil de nacimiento de cada ex cónyuge, con la anotación de la inscripción de la sentencia de cesación de los efectos civiles del matrimonio religioso contraído entre las partes, lo cual fue ordenado en el numeral cuarto de la misma.
2. No informó cómo se obtuvo la dirección física y el número de celular, faltó aportar las evidencias de que los datos, efectivamente son de la demandada. Ley 2213 de 2022, Artículo 8.
3. Teniendo en cuenta que no localiza a la demandada, deberá, manifestar que, actuaciones se han adelantado para ubicarla, si se ha buscado en bases de datos nacionales como EPS o si se conocen familiares de ella, aportando las respectivas evidencias.
4. En caso que para integrar la Litis, requiera agotar el emplazamiento de la demandada, deberá adecuar hechos y pretensiones en ese sentido.
5. Se indicarán con precisión cuáles son los pasivos de la sociedad conyugal y cuáles las recompensas, como quiera que las deudas de la sociedad son diferentes a las compensaciones que los cónyuges se deben entre sí.



6. Como quiera que los bienes inventariados son objeto de recaudo por parte de los municipios en los que se encuentran inscritos, se manifestará si todos los pagos de impuestos se encuentran al día, toda vez que manifiesta estar pendientes desde el año 2022, aportando el predial actualizado.
7. Aunque no es causal de inadmisión, se solicita a la parte actora, aportar la demanda y el cumplimiento de requisitos integrada en un solo cuerpo, es decir un solo documento que permita revisar fácilmente la demanda y sus anexos.

NOTIFÍQUESE

PASTORA EMILIA HOLGUÍN MARÍN

JUEZA

3

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 014 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a3a2f3a25930c2d65c7c63b0d6d9c77146a754dd9d75e88215d58f3dbfa339c**

Documento generado en 01/06/2023 04:08:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>